

ANEXO

ORDENANZA LOCAL PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS DEHESAS COMUNALES
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRECABALLEROS.

=====

Artículo 1º.-

Según sentencia del Tribunal Supremo de 15/03/1980 la cual dice literalmente: Los aprovechamiento comunales son un derecho real administrativo de goce. La propiedad pertenece al municipio y los derechos de disfrute y aprovechamiento a los vecinos, ostentando unos y otros una titularidad compartida.

Artículo 2º.-

Podrán hacer uso de las Dehesas Comunales toda persona vecino del municipio, entendiéndose como vecino todos los mayores de edad que residan habitualmente en el término municipal y figuren inscritos con tal carácter en el Padrón, tal como prescriben los artículos 16.2 LBRL y 53.4 R.Pob.

Artículo 3º.-

Obtendrá la condición de ganadero aquella persona que se encuentre dada de alta en el Régimen Especial Agrario. Se deberá poseer cartilla ganadera, no pudiendo obtenerse disfrute de aprovechamiento de pastos por cupo superior al que refleja la cartilla.

Artículo 4º.-

Las diferentes Dehesas Comunales ubicadas en el Término Municipal de Torrecaballeros estarán sometidas a los acuerdos de este Ayuntamiento, formándose al efecto una Comisión (Ayuntamiento-Ganaderos) representativa con carácter vinculante, la cual gestionará el mecanismo de funcionamiento así como posibles bajas o incorporaciones, las cuales deberán ser solicitadas/comunicadas a esta Comisión al menos con una antelación de 6 meses.

Para las nuevas incorporaciones que se soliciten en las diferentes agrupaciones, se establecerá una tasa fija de CINCUENTA MIL PTAS, asimismo del total de gastos producidos en el ejercicio anterior se dividirá entre todos los agrupados, siendo la cantidad resultante la que deberá abonarse la nueva incorporación a la agrupación que solicita incorporarse.

Artículo 5º.-

El aprovechamiento, uso y disfrute de las Dehesas Comunales tendrá carácter anual, pudiendo el Ayuntamiento al final de cada ejercicio modificar las superficies destinadas a dicho fin.

En caso de existir modificaciones, la agrupación afectada tendrá conocimiento exclusivamente informativo siendo potestad de la Corporación las modificaciones que se realicen.

Artículo 6º.-

En las diferentes Dehesas Comunes se constituirán en Agrupaciones, estando estas a su vez representadas al menos por Presidente-Secretario, los cuales canalizarán toda incidencia, sugerencia o información que fueran precisas a este Ayuntamiento.

Artículo 7º.-

Al objeto de mantener el equilibrio de pastos en las diferentes Dehesas Comunes en el Término Municipal y en función de la superficie de cada una de ellas se estudiarán baremos de UGM/Ha, las cuales serán revisadas anualmente previo acuerdo que desde las Agrupaciones se soliciten a este Ayuntamiento.

Artículo 8º.-

En cada Dehesa Comunal se establecerán por la mayoría de los agrupados, cupos máximos de UGM (Unidad Ganado Mayor), que a cada agrupado le corresponda y que no podrá ser ampliado bajo ningún concepto, sin antes solicitarlo a la Agrupación, la cual estimará o no la propuesta, comunicándose los citados acuerdos a este Ayuntamiento el cual aprobará o denegará la conveniencia de las mismas.

Artículo 9º.-

Las prestaciones económicas habrán de ser satisfechas e ingresadas por cada una de las Agrupaciones en las arcas municipales, siendo las fechas de ingreso voluntario del 1 al 31 de enero. Transcurrido este período de pago voluntario, esta Corporación requerirá el mismo con el consiguiente incremento del 20%.

Artículo 10º.-

Para el ejercicio 1.997, el cual comenzará con el año natural, se establecerá por parte de esta Corporación una compensación económica fija de 3.250.- ptas/Ha comunal, sufriendo un incremento anual del I.P.C. real del año anterior.

Artículo 10º. 1.-

El total de Ha. comunales en los diferentes barrios, así como la cuantía económica será la siguiente:

- Torrecaballeros:	113,20 Ha x 3.250 = 367.900.-
- Aldehuela:	122,09 Ha x 3.250 = 396.792.-
- Cabanillas del Monte:	72 Ha x 3.250 = 234.000.-

Artículo 11º.-

El impago de la cuota fijada supondrá la cancelación automática del agrupado que no ingrese las cantidades que le corresponda una vez refrendado por la agrupación en la que se encuentre inscrito.

Artículo 12º.-

La conservación y mantenimiento de las Dehesas Comunes, así como cualquier desembolso económico que se tuviese que acometer, serán por cuenta de las diferentes Agrupaciones, eximiendo a este Ayuntamiento de cualquier aportación económica para tales fines.

Artículo 13º.-

Los servicios de agua que reciban las diferentes Agrupaciones serán satisfechos según la tarifa vigente, una vez se abra el periodo voluntario, estando sujetos al incremento establecido del 20% caso de superar este período aludido anteriormente.

Artículo 14º.-

Con carácter excepcional se dará tratamiento de agrupado a todos aquellos vecinos que al día de la aprobación y publicación de esta Ordenanza Local, se encuentren percibiendo prestación por jubilación, no pudiéndose transferir el cupo que tenga asignado a ningún otro familiar o vecino. Así mismo, se establece un máximo por pensionista o jubilado de 8 UGM; una vez se cause baja, no se podrán hacer cesiones a otro agrupado, amortizándose el cupo en beneficio del colectivo en el que se encuentre inscrito.

Artículo 15º.-

No se permitirá subarrendar los cupos de ganado.

Artículo 16º.-

El agrupado que solicite la baja, deberá abonar la parte proporcional que le corresponda de los gastos que se hayan producido dentro de su agrupación hasta la fecha real en el cese de su actividad.

Artículo 17º.-

Una vez aprobada la presente Ordenanza Local, quedarán derogadas las aportaciones económicas al Ayuntamiento que estuvieran establecidas en las distintas agrupaciones, no así las que recogan las diferentes agrupaciones, las cuales serán de régimen interno de cada una de ellas.